Nota DNC N° 2058 /2024.

Asunción, 26 de marzo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	416728
Expediente	GENERAL
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	OBRA: CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS FASE II EN EL MARCO DE EMERGENCIA VIAL - PLURIANUAL
Entidad	Municipalidad de San Lorenzo
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la Nota de Contestación del MEMORANDUM AC N° 23/2024 de fecha 07/03/2024 y las demás documentaciones adjuntas, en respuesta a la Nota DNC N° 317/2024 de fecha 25/01/2024, por lo expuesto, se realiza las siguientes observaciones:

EXPTE 300047 - 300048

1. Conforme al cronograma de obras, se verifica que, en el cuadro demostrativo, se refiere a Prórrogas otorgadas por lluvias, en el SICP no se visualiza la comunicación de la misma, por lo expuesto, se reitera a la contratante dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 2051/03 y la Res. DNCP N° 1807/2022, remitiendo las documentaciones correspondientes a través del módulo correspondiente según la modificación pretendida. Se adjunta captura del mismo, una vez comunicada las mismas, se realizará el computo del plazo de ejecución.

Documento	Plazo (días corridos)
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN elaborado por la Dirección de Vialidad	180
Prorroga por lluvias Resolución N° 511/23	59
Prorroga por lluvias Resolución N° 795/23	27
Prorroga por lluvias Resolución N° 944/23	11
TOTAL	277

EXPTE 300047 - 300048

2. Considerando que la contratante realiza la inclusión de rubros/ítems no previstos inicialmente en el proceso licitatorio; por lo tanto, se solicita remitir el Dictamen de Estimación de Precios y sus antecedentes acordes a lo establecido en la Res. DNCP 1890/20 y Anexo, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa mencionada, en consideración a que la estructura de los precios de los rubros nuevos no ha sido analizada en la etapa correspondiente.

3. Considerando que el valor del contrato N° 13/22 asciende a Gs. 1.605447.493; reiteramos a la contratante que conforme se evidencia en las documentaciones y la Adenda N° 1, el monto a ser ejecutado del contrato asciende a Gs 1.245.650.412, por lo que no se ejecutara 359.797.081 del contrato; sin embargo, mediante el presente convenio modificatorio se establece trabajos adicionales que ascienden a Gs. 140.730.511 que serán realizadas y financiadas por la compensación de aquellos rubros a no ser ejecutados, de esta manera el nuevo valor del contrato asciende a Gs 1.386.380.923, que resulta de la sumatoria del monto a ser ejecutado y la compensación realizada; por lo tanto, existe un saldo a no ser ejecutado de Gs. 219.066.570 que deberá ser deducido del contrato ya que se indica que no será ejecutado tal cual se mencionan las documentaciones y el Dictamen DGAII N° 9B/2023 de fecha 20/07/2023 y las documentaciones adjuntas en la Sección correspondiente al Análisis Técnico - Financiero; ante lo expuesto solicitamos a la contratante realizar los ajustes correspondientes acorde al monto total a ser ejecutado con las compensaciones realizadas y proceder a la disminución del contrato considerando el saldo existente.

4. Considerando que el valor del contrato N° 12/22 asciende a Gs. 2.791.184.055; reiteramos a la contratante que conforme se evidencia en las documentaciones el monto a ser ejecutado del contrato asciende a Gs 2.440348.982, por lo que no se ejecutara 350.835.073 del contrato; sin embargo, mediante el presente convenio modificatorio se establece trabajos adicionales que ascienden a Gs. 303.637.830 que serán realizadas y financiadas por la compensación de aquellos rubros a no ser ejecutados, de esta manera el nuevo valor del contrato asciende a Gs 2.743.986.812, que resulta de la sumatoria del monto a ser ejecutado y la compensación realizada; por lo tanto, existe un saldo a no ser ejecutado de Gs. 47.197.243 que deberá ser deducido del contrato ya que se indica que no será ejecutado tal cual se mencionan las documentaciones y el Dictamen DGAII N° 9B/2023 de fecha 20/07/2023 y las documentaciones adjuntas en la Sección correspondiente al Análisis Técnico - Financiero; ante lo expuesto solicitamos a la contratante realizar los ajustes correspondientes acorde al monto total a ser ejecutado con las compensaciones realizadas y proceder a la disminución del contrato considerando el saldo existente.

5. En caso de proceder a la Disminución del valor contractual, se requiere remitir el Formulario B 02 – 17 de Adecuación de Líneas Presupuestarias, con los montos correspondientes para cada contrato.

6. Teniendo en cuenta que la presente modificación contractual refiere a una compensación por ítem a no ser ejecutados, se solicita a la contratante remitir el dictamen ampliatorio y la adenda con su correspondiente acto administrativo de aprobación por el cual se realice la descripción y desglose de la planilla de cómputos métricos de aquellos ítems o rubros que no serán ejecutados y que originan los saldos a ser compensados.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mosorio